

Expte. núm. 76/2018

Ref. RRI/CCC.

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA RED ANDALUCÍA ORIENTA, SE APRUEBA EL FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA DE LA IV EDICIÓN DE LOS PREMIOS PARA EL AÑO 2018.**

Por la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, se ha solicitado a este Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el borrador de Orden mencionado en el encabezamiento.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 3/2009, de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería, de acuerdo con la modificación operada mediante Instrucción de 23 de noviembre de 2011, de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia, este Servicio emite el presente informe.

Pasando ya al análisis del texto de la disposición sometida a nuestra consideración, realizamos las siguientes observaciones:

**Al título.**

Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de Julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de Julio de 2005, el título forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita, siendo el nombre de la disposición la parte del título que indica el contenido y objeto de aquélla, la que permite identificarla y describir su contenido esencial, debiendo su redacción ser clara y concisa, evitando la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Así, deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra (directrices 5 y 7).


En consecuencia, entendemos que sería conveniente modificar el título, al objeto de adecuarlo a dichas Directrices, por lo que consideramos que debería suprimirse la referencia a la aprobación del formulario de presentación de solicitudes. Proponemos, en función de lo expuesto, y sin perjuicio de la valoración por parte de esa Agencia, la siguiente redacción o similar:

<<Orden de de de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios a las Buenas Prácticas en la Red Andalucía Orienta, y se convoca la IV Edición correspondiente al año 2018>>.

En todo caso, se recomienda unificar la terminología empleada en el texto, por cuanto en ocasiones se alude a "solicitudes" y en otras a "candidaturas". Esta observación se hace extensiva al párrafo quinto de la parte expositiva, a los artículos 3 a 5, 6, 8 a 12 y a la disposición adicional única ("candidaturas", "candidatura", "candidatas", "candidata" o "solicitud"). Lo mismo es predicable respecto al uso del término "Premio" o "Certamen" (véase, a título de ejemplo en la parte expositiva o en el Anexo II se emplea el término "Certamen", o en el título, parte expositiva o articulado se utiliza el sustantivo "Premio").



Código Seguro de verificación:44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                           |                          |        |            |
|--|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | RODRIGO REVERE IGLESIAS   |                          | FECHA  | 11/09/2018 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es | 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw== | PÁGINA | 1/7        |
|  |                           |                          |        |            |
| 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==   |                           |                          |        |            |

**A la parte expositiva.**

En el primer párrafo se afirma que las Convocatorias se han realizado en los años 2010, 2011 y 2012; sin embargo, en la Orden de 24 de febrero de 2012, que se deroga, se especifica en el primer párrafo de su parte expositiva que las Convocatorias vienen desarrollándose desde el año 2009. En consecuencia, entendemos que debería revisarse el texto en este sentido.

En el quinto párrafo donde dice: “Así mismo con la presente se orden se convoca la cuarta edición de estos premios, objeto de la presente.”, debería decir: <<Así mismo, con la presente Orden se convoca la IV Edición de estos premios.>>

Por otro lado, en el párrafo quinto se dice que en esta convocatoria se ha incluido una nueva modalidad “Premio a la Mejor Práctica en la Red Andalucía Orientada centrada en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y/o Web 2.0”. Se advierte que dicha modalidad ya fue convocada en la III Edición mediante la Orden de 24 de febrero de 2012, por lo que, entendemos, no se trata de una nueva modalidad. En todo caso, se desaconseja el uso de la construcción “y/o”, lo que se hace extensivo al resto del texto objeto del presente informe.

Asimismo, y siguiendo con el párrafo quinto, conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa (apéndice b), debería revisarse el uso de la sigla “Tics”, por cuanto su uso puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.

Por lo que se refiere a la fórmula promulgatoria, entendemos que las referencias al cumplimiento del mandato de transversalidad, deberían figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, por cuanto no forma parte de la misma.

Finalmente, y también en relación con la fórmula promulgatoria, sometemos a la consideración de esa Agencia, la conveniencia de incluir la letra a) en la cita del artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por ser la que se refiere específicamente a la potestad reglamentaria. Así: <<...por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, ...>>.

**A la parte dispositiva.**


**Artículo 1. Objeto.**

Conforme al título de la Orden sometida a nuestra consideración, la misma tiene por objeto no sólo establecer las bases y regular el procedimiento para la Concesión de los Premios, sino también convocar la IV Edición de los mismos, por lo que se debería incluir este contenido en el presente artículo.

Por otro lado, se sugiere que el artículo se divida en dos apartados, incluyendo en el segundo el contenido referido al destino de los Premios (“Los premios están destinados a distinguir...”).



Código Seguro de verificación:44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                           |                          |        |            |
|--|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | RODRIGO REVERE IGLESIAS   |                          | FECHA  | 11/09/2018 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es | 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw== | PÁGINA | 2/7        |
|  |                           |                          |        |            |
| 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==   |                           |                          |        |            |

**Artículo 2. Modalidades.**

En el apartado 2 debería dejarse un espacio entre la numeración y el texto (<<2. La Consejería...>>).

Por otro lado, y con referencia al mismo apartado 2, se dice que la Consejería “se reserva la capacidad de convocar en futuras ediciones otras modalidades de participación...”. Sin embargo, conforme al artículo 6, es órgano competente para convocar, mediante Resolución, la persona titular de la “Dirección General de Políticas Activas de Empleo”.

Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos que la convocatoria de otras modalidades supondría una modificación de la Orden, en principio competencia de la persona titular de la Consejería, por lo que no podría dejarse la concreción de dichas modalidades a la correspondiente Convocatoria. En consecuencia, entendemos que debería clarificarse este extremo en el texto. Esta observación se hace extensiva a lo previsto en el apartado 7.3, en relación a la modificación de los porcentajes aplicables a cada criterio de valoración.

Finalmente, se sugiere que, dada la vocación de permanencia en el tiempo de la disposición, tal y como se desprende del párrafo quinto de la parte expositiva, la referencia a los órganos se haga por razón de la materia y no por su denominación actual. Esta observación se hace extensiva al resto del texto sometido a nuestra consideración. Así: <<Consejería competente en materia de orientación e inserción profesional>> o <<Dirección General competente en materia de políticas activas de empleo>>.

**Artículo 3. Candidaturas.**

La cita de la norma contenida en la letra a) del apartado 1 no es correcta, debiendo ser: <<Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril>>.

Respecto al apartado 3, en primer lugar se debería dejar un espacio entre los apartados 2 y 3, observación que se hace extensiva al resto del articulado (véase, a título de ejemplo, artículo 3.a).

Por otro lado, se cita en el texto el Anexo (IR). Entendemos que se está haciendo referencia al Anexo II, que se adjunta, referido al “MODELO DE CERTIFICADO PARA AVALAR LA CANDIDATURA PRESENTADA”. De ser así, debería corregirse el error en el texto.

Se observa que no se ha previsto un límite temporal por lo que se refiere a la práctica objeto de la solicitud, por lo que nos cuestionamos si las personas solicitantes podrán participar con prácticas ya presentadas, e incluso premiadas, en otras convocatorias de los Premios, lo que se advierte a los efectos oportunos.


En el apartado 3 se determina que la participación deberá ser avalada por una entidad. Dicha entidad, conforme al artículo 12, también recibirá un premio (placa conmemorativa), lo que, a nuestro criterio, debería especificarse en el texto, clarificando que el premio no sólo se otorga a la persona o personas físicas participantes (diploma) sino también a las entidades que las avalan.

**Artículo 4. Lugar y plazo de presentación de candidaturas.**

Respecto al apartado 1 se advierte que, conforme a las Directrices de Técnica Normativa (directriz 69), por economía de cita, cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como <<de la presente Orden>>, lo que se hace extensivo al artículo 5.1 y 6.3.



Código Seguro de verificación:44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                           |                          |        |            |
|--|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | RODRIGO REVERE IGLESIAS   |                          | FECHA  | 11/09/2018 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es | 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw== | PÁGINA | 3/7        |
|  |                           |                          |        |            |
| 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==   |                           |                          |        |            |

**Artículo 5. Solicitudes y documentación.**

Respecto al formulario de solicitud citado en el apartado 1, no podemos pronunciarnos sobre el mismo ya que no se acompaña junto con la solicitud de informe. En todo caso, respecto a dicho formulario se realizan las siguientes observaciones:

- 1.- Entendemos que sería el Anexo I (por cuanto el II sí se ha adjuntado). En consecuencia, debería numerarse.
- 2.- En relación a la documentación a aportar, deberá adecuarse el contenido del texto y del formulario, al objeto de exigir la misma documentación en ambos.
- 3.- Se recuerda la necesidad de que sean normalizados por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Se observa que no se ha previsto que dicho formulario esté disponible para su descarga y cumplimentación electrónica en alguna dirección web, lo que se advierte por si se tratase de una omisión involuntaria, más aún teniendo en cuenta que se prevé la presentación electrónica.

**Artículo 6. Órganos competentes.**

Se reitera la observación realizada al analizar el artículo 2 en relación a la denominación de los órganos.

Tal y como se dispone en el artículo 8.2, el órgano competente para dictar la Resolución de concesión es la Dirección General competente en materia de políticas activas de empleo, conforme al fallo inapelable del jurado; esta previsión, a nuestro criterio, debería incluirse en el presente artículo, por regular el mismo los órganos competentes.

En el apartado 3, se hace referencia al "Jurado". En este sentido, se aconseja revisar el articulado respecto al uso de mayúsculas, al objeto de homogeneizar el texto, por cuanto el citado término en ocasiones figura en inicial mayúscula (como en este apartado o en el siguiente) y en otras en inicial minúscula (véase, entre otros, artículos 8.2 o 9.1).

Finalmente, consideramos que podría suprimirse, por innecesario, el apartado 4 por cuanto su contenido se inserta en el apartado 2 del artículo 10, siendo éste, a nuestro juicio, el lugar adecuado.

**Artículo 8. Procedimiento de selección.**


Respecto a los plazos previstos en este artículo, se advierte que, conforme al artículo 21.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el *dies a quo* para el cómputo del plazo se cuenta, en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. En el presente supuesto, entendemos que el plazo se contaría desde la fecha de publicación de la Resolución de convocatoria, debiendo revisarse el texto en este sentido.

En el apartado 2, entendemos que debería figurar en inicial mayúscula el término <<Resolución>>. Realizamos la misma observación respecto al artículo 10.2.

En el apartado 4 se especifica que el órgano instructor, a saber el Servicio competente en materia de orientación profesional, "se reserva el derecho a modificar el número de nominaciones por modalidad". Sin embargo, en



Código Seguro de verificación:44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                           |                          |        |            |
|--|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | RODRIGO REVERE IGLESIAS   |                          | FECHA  | 11/09/2018 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es | 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw== | PÁGINA | 4/7        |
|  |                           |                          |        |            |
| 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==   |                           |                          |        |            |

ninguna otra parte del texto se determina cuántas serán las nominaciones por modalidad, por lo que no entiende este Servicio la afirmación contenida en dicho apartado, debiendo clarificarse este extremo.

Finalmente, y siguiendo con el apartado 4, se deberían especificar, en aras de salvaguardar el principio de seguridad jurídica, cuáles serán las circunstancias excepcionales que permitirán la reasignación a otra modalidad (no “*categoría*” como figura en el texto, por no ser éste el término empleado a lo largo de la disposición).

Por último, se advierte que no se ha previsto el régimen de recursos que procede contra la Resolución de concesión.

**Artículo 9. Jurado.**

De acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa, los artículos no deben ser excesivamente largos, debiendo recoger cada artículo un mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática, no siendo conveniente que tengan más de cuatro apartados (directriz 30). En cumplimiento de lo expuesto, se recomienda dividir el artículo en dos, uno dedicado a la composición del jurado y otro a su funcionamiento.

Sometemos nuevamente a la consideración de esa Agencia, la conveniencia de que la referencia a los órganos se haga por razón de la materia y no por su denominación actual.

Respecto a la vocalía recogida en el apartado 1.c).3º, la misma tendrá, como se recoge en el texto, carácter rotatorio. Entendemos que debería preverse cada cuanto tiempo se producirá la rotación.

Por otro lado, observación que se hace extensiva al resto del articulado (véase, artículo 10.1), sugerimos que cuando se haga referencia a ámbitos o materias la identificación de las mismas no figure en inicial mayúsculas. Así, en el apartado 1.c) 4º, donde dice: “...en el ámbito de la *Orientación Profesional*...”, debería decir: <<...en el ámbito de la orientación profesional...>>.

Asimismo, se advierte que en la letra d) del apartado 1 falta un espacio tras los dos puntos, así: <<d) Secretaría:\_Corresponderá...>>.


Tanto en el apartado 3 como en el apartado 7, se regula la suplencia de las personas integrantes del Jurado, por lo que entendemos que deberían figurar en el mismo apartado.

En el apartado 3, se está haciendo referencia a la suplencia de las personas integrantes del Jurado. Conforme al apartado 1, entre sus miembros se encuentran la Vicepresidencia y una vocalía ejercida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de políticas activas de empleo, por lo que consideramos que donde dice: “...la suplencia de las personas titulares de la Presidencia, Dirección-Gerencia y de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo...”, debería decir: <<...la suplencia de las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y de la Vocalía que corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de políticas activas de empleo del Servicio Andaluz de Empleo...>> (de asumirse la propuesta relativa a la denominación de los órganos).

Los apartados 4, 5 y 6 regulan el funcionamiento del Jurado por lo que, de asumirse la propuesta de este Servicio, figurarían en otro artículo.



Código Seguro de verificación:44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                           |                          |        |            |
|--|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | RODRIGO REVERE IGLESIAS   |                          | FECHA  | 11/09/2018 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es | 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw== | PÁGINA | 5/7        |
|  |                           |                          |        |            |
| 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==   |                           |                          |        |            |

En todo caso, se observa que el apartado 4 contiene una remisión, en cuanto al régimen de funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En consecuencia, consideramos que no sería necesario incluir el contenido de los apartados 5 y 6 (éste último, a salvo de la última frase referida a los supuestos de empate, por lo que a continuación se expondrá), por cuanto dichos artículos no son más que una transcripción del contenido de los apartados 2 y 5 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Respecto a la última frase del apartado 6 (“*En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia*”) su contenido se recoge en el artículo 19.2.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, artículo que no se incluye en la remisión normativa contenida en el texto, ya que se inserta en la subsección 2ª, que no tiene carácter básico. En virtud de lo expuesto, la previsión contenida en el texto para el supuesto de empate, a nuestro juicio, sí debería incluirse en el articulado de la norma sometida a nuestra consideración.

En el último párrafo del apartado 7, donde dice: “...de nivel técnico de del Servicio...”, debe decir: <<...de nivel técnico del Servicio...>>.

**Artículo 10. Fallo y publicación.**

En el apartado 1 se dice que en el fallo que emite el Jurado “*figurará el nombre de las personas y entidades que se consideran idóneas...*”. Teniendo en cuenta que las entidades que reciben el premio son las que avalan la participación de las personas físicas, consideramos que sería conveniente se especificase este aspecto en el texto. Esta observación se hace extensiva a lo previsto en el artículo 13.2.

Por último, se advierte que, en el apartado 3, falta un espacio, así: <<...modalidades de los premios, \_si considera...>>.

**Artículo 11. Plazo máximo para resolver.**

Tal y como ya se expuso al analizar el artículo 8, conforme al artículo 21.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el *dies a quo* para el cómputo del plazo de cuatro meses previsto en el texto, habrá de contarse desde la fecha de publicación de la Resolución de convocatoria, lo que, a nuestro criterio, entendemos que debería especificarse en el texto.

**A la parte final.**

**Disposición adicional única. Convocatoria de la IV Edición de los Premios a las Buenas Prácticas de la Red Andalucía Orienta.**


A efectos de guardar la debida homogeneidad en el texto, se sugiere que se emplee la misma numeración y terminología para referirse a los Premios. Así, respecto a la numeración, tanto en el título de la Orden como en el de esta disposición, se ha utilizado la numeración romana por lo que se sugiere se siga empleando la misma en el contenido de la disposición. Lo mismo es predicable en relación a la denominación de los Premios que sólo aparece entrecomillada en el contenido de la disposición pero no en los títulos.

**Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Se advierte que, conforme a las Directrices de Técnica Normativa (directriz 42.e) sería una disposición final si la autorización o mandato estuviese dirigido a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y



Código Seguro de verificación:44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                           |                          |        |            |
|--|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | RODRIGO REVERE IGLESIAS   |                          | FECHA  | 11/09/2018 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es | 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw== | PÁGINA | 6/7        |
|  |                           |                          |        |            |
| 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==   |                           |                          |        |            |

aplicación de reglamentos, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc). Si, tal y como parece ser el caso, el mandato o autorización no está dirigido a la producción de normas jurídicas (directriz 39.c) se trataría de una disposición adicional.

**A los Anexos.**

Se reiteran las observaciones efectuadas al analizar el artículo 5, insistiendo en la conveniencia de numerar los Anexos, de adecuar el formulario de solicitud al texto de la disposición respecto a la documentación a aportar, así como de normalizar los formularios de solicitud.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia, y a salvo de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria del expediente de referencia.


EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias



C./ Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno.: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio)

Código Seguro de verificación:44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                           |                          |        |            |
|--|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | RODRIGO REVERE IGLESIAS   |                          | FECHA  | 11/09/2018 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es | 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw== | PÁGINA | 7/7        |
|  |                           |                          |        |            |
| 44S5IZvVQqAkRygG2vz1iw==   |                           |                          |        |            |